



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR JULIA ROSALIA AGAMEZ ABAD CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.- RADICADO N.º 2020-00055. -**

INFORME AL DESPACHO: AGOSTO 24 DE 2020.-

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado judicial de la parte demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término de ley y en legal forma, atendiendo a que el Consejo Seccional De La Judicatura – Seccional Córdoba, a través de Acuerdo No. CSJCOA20-54 del día miércoles 15 de julio de 2020, dispuso el cierre de los juzgados laborales del circuito de esta ciudad durante los días: jueves dieciséis (16), viernes diecisiete (17), martes veintiuno (21), miércoles veintidós (22), jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) con suspensión de términos. (ver documento), por lo que los términos se reiniciaron el día 27 de julio de 2020, culminando el término para subsanar el día 31 de Julio hogaño, por lo que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término de ley. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO – AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que este despacho judicial mediante auto fechado en julio 13 de 2020, ordenó la devolución del escrito de demanda para que fuera corregido.

Pues bien, observado el correo recibido el día 30 de julio de 2020 remitido por la apoderada judicial de la accionante ([ver documento](#)), se constató que se arrió e - mail de subsanación, el cual contiene los siguientes documentos:

1. [Escrito de subsanación de demanda](#), donde se constata que se remitió demanda y anexos a las entidades accionadas a los correos electrónicos para notificaciones judiciales de cada una.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

*“Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas es una entidad de carácter estatal (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No obstante, el día 12 de agosto del año que discurre, la entidad accionada COLFONDOS S.A, a través del Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIÉ quien funge como apoderado judicial de dicha entidad y representante legal según certificado allegado y que se encuentra en la página 30 del escrito de contestación de la demanda ([ver contestación](#)), la cual después de ser escrutada, se estableció que cumple con lo normado en el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

En atención a lo anterior, se

ORDENA:

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida LUDYS ESTHER VEGA DAGUER por conducto de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente. Remítase las copias de ley en formato digital. –

**TERCERO:** RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.154.826 de Bogotá y Tarjeta Profesional 12.942 como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

**CUARTO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

**QUINTO:** Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad, debiendo dejarse en secretaria copia de la demanda y sus anexos a disposición de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

**SEXTO:** Notifíquese a través de medios virtuales de este auto al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

JERV

**Firmado Por:**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bff821eb6e451070d1bbe35dd245c1c239c3604e0a7529fc48682c4191b691bd**

Documento generado en 24/08/2020 11:09:50 a.m.